

# VIBRACIONES MECÁNICAS



**consebro**  
Asociación de Industrias Agroalimentarias



**Gobierno  
de Navarra**



Confederación de Empresarios de Navarra

## VIBRACIONES MECÁNICAS

### **NORMATIVA APLICABLE**

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores frente a los riesgos para su seguridad y su salud derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Cuando se utilicen equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores antes del 6 de julio de 2007 y que no permitan respetar los valores límite de exposición habida cuenta de los últimos avances de la técnica y/o de la puesta en práctica de medidas de organización, podrán superarse tales valores límite hasta el 6 de julio de 2008 y, en el caso particular de los equipos utilizados en los sectores agrícola y silvícola, hasta el 6 de julio de 2011.

### **DEFINICIONES**

#### **VIBRACIÓN TRANSMITIDA AL SISTEMA MANO-BRAZO**

Es la vibración mecánica que, cuando se transmite al sistema humano de mano y brazo, supone riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, problemas vasculares, de huesos o de articulaciones, nerviosos o musculares.

Esta exposición a vibraciones se produce, por ejemplo, durante la utilización de herramientas manuales eléctricas.

#### **VIBRACIÓN TRANSMITIDA AL CUERPO ENTERO**

Es la vibración mecánica que, cuando se transmite a todo el cuerpo, conlleva riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, lumbalgias y lesiones de la columna vertebral.

Esta exposición a vibraciones se produce, por ejemplo, durante la conducción de vehículos industriales.

### **VALORES LÍMITE DE EXPOSICIÓN**

Son valores de exposición diaria normalizados para un período de referencia de 8 horas.

|                         | Valores de exposición que dan lugar a una acción (m/seg <sup>2</sup> ) | Valores límite de exposición (m/seg <sup>2</sup> ) |
|-------------------------|--|--|
| Vibración mano-brazo    | 2,5  | 5  |
| Vibración cuerpo entero | 0,5  | 1,15   |

## VIBRACIONES MECÁNICAS

### **EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Puede hacerse de dos formas distintas:

#### **ESTIMACIÓN:**

Mediante la consulta de la información proporcionada por los fabricantes de los equipos junto con la observación de las prácticas de trabajo.

#### **MEDICIÓN:**

Mediante la utilización de métodos, muestreos y equipos específicos.

Esta evaluación, en cualquiera de sus dos opciones, debe ser realizada:

Por un Técnico superior que cuente con la especialidad preventiva de Higiene Industrial. Con arreglo a lo dispuesto en el anexo del Real Decreto 1311/2005. La evaluación se revisará y mantendrá actualizada. En caso de haberse hecho por estimación, la empresa justificará que la naturaleza y el alcance de los riesgos hacen innecesaria la medición.

En la valoración de los riesgos se tendrán en cuenta otros aspectos destacados, como son:

- Los trabajadores especialmente sensibles (incluidas las trabajadoras embarazadas).
- Los efectos indirectos para la seguridad de los trabajadores derivados de la interacción entre las vibraciones mecánicas y el lugar de trabajo u otro equipo de trabajo.
- La dificultad de la correcta manipulación de controles o la buena lectura de los aparatos indicadores.
- La estabilidad de estructuras o buen estado de los elementos de unión.
- Trabajar a bajas temperaturas.
- La información apropiada derivada de la vigilancia de la salud.

### **MEDIDAS A ADOPTAR**

Cuando se rebasen los valores de exposición que dan lugar a una acción, la empresa establecerá y ejecutará un programa de medidas técnicas y/o de organización destinado a reducir al mínimo la exposición a vibraciones, considerando:

- Otros métodos de trabajo.
- Elección del equipo de trabajo adecuado.
- Equipos auxiliares (asientos, amortiguadores, asas, mangos o cubiertas...).
- Mantenimiento de equipos, lugares y puestos de trabajo.
- Concepción y disposición de los puestos de trabajo.
- Información y formación a los trabajadores sobre el correcto manejo de los equipos.
- Limitar la duración e intensidad de la exposición.
- Ordenación adecuada del tiempo de trabajo.
- Proteger del frío y de la humedad.
- Equipos de protección individual (para mano-brazo).

Los trabajadores no deberán estar expuestos en ningún caso a valores superiores al valor límite de exposición

## VIBRACIONES MECÁNICAS

### **INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

El empresario velará por que los trabajadores expuestos a riesgos derivados de vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo y/o sus representantes, reciban información y formación relativas al resultado de la evaluación de los riesgos, en particular sobre:

- Las medidas tomadas con objeto de eliminar o reducir al mínimo los riesgos derivados de la vibración mecánica.
- Los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción.
- Los resultados de las evaluaciones y mediciones de la vibración mecánica efectuadas y los daños para la salud que podría acarrear el equipo de trabajo utilizado.
- La conveniencia y el modo de detectar e informar sobre signos de daños para la salud.
- Las circunstancias en las que los trabajadores tienen derecho a una vigilancia de su salud
- Las prácticas de trabajo seguras, con el fin de reducir al mínimo la exposición a las vibraciones mecánicas.

### **VIGILANCIA DE LA SALUD**

La vigilancia de la salud, cuyos resultados se tendrán en cuenta al aplicar medidas preventivas en un lugar de trabajo concreto, tendrá como objetivo la prevención y el diagnóstico precoz de cualquier daño para la salud como consecuencia de la exposición a vibraciones mecánicas.

Todo trabajador expuesto a niveles de vibraciones mecánicas superiores a los valores que dan lugar a una acción tendrá derecho a una vigilancia de la salud apropiada.

Cuando la vigilancia de la salud ponga de manifiesto que un trabajador padece una enfermedad o dolencia diagnosticable que, en opinión del médico responsable, sea consecuencia, en todo o en parte, de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo:

- a. El médico comunicará al trabajador el resultado que le atañe personalmente; en particular, le informará y aconsejará sobre la vigilancia de la salud a que deberá someterse al final de la exposición.
- b. El empresario deberá recibir información obtenida a partir de la vigilancia de la salud, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- c. Por su parte, el empresario deberá:
  - Revisar la evaluación de riesgos.
  - Revisar las medidas previstas para eliminar o reducir los riesgos.
  - Tener en cuenta las recomendaciones del médico responsable de la vigilancia de la salud al aplicar cualquier otra medida que se considere necesaria para eliminar o reducir riesgos, incluida la posibilidad de asignar al trabajador otro trabajo donde no exista riesgo de exposición.
  - Disponer un control continuado de la salud del trabajador afectado y el examen del estado de salud de los demás trabajadores que hayan sufrido una exposición similar. En tales casos, el médico responsable de la vigilancia de la salud podrá proponer que las personas expuestas se sometan a un reconocimiento médico.